



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001017 DE 19 2 8 DIC 2001

(2 8 DIC 2001)

"Por medio de la cual se concede habilitación a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA S.C.A. " SOTRASAB S.C.A"., para operar como empresa de transporte público de pasajeros por carretera"

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CORDOBA – SUCRE DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE.**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especial de las conferidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996; decretos 101 de 2000, 540 de 2000 Y 171 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que la extinta Dirección Regional del INTRA en Bolívar mediante Resolución 1140 de fecha 10 de octubre de 1975 prorrogó la licencia de funcionamiento a la empresa Sociedad transportadora de la sabana "SOTRASAB S.C.A" con la siguientes características:

CATEGORÍA: "A"
 MODALIDAD: " PASAJERO"
 RADIO DE ACCIÓN: "INTERDEPARTEMENTAL II (BOLIVAR, SUCRE Y CORDOBA).
 AUTOMOTORES TIPO: CAMPEROS

Que posteriormente la misma Dirección Regional del extinto INTRA en Bolívar, renovó y clasificó a la empresa SOTRASAB S.C.A., mediante Resolución No 224 de fecha 27 de febrero de 1986, con las siguientes características:

CATEGORÍA: "A" (10 años)
 MODALIDAD: " PASAJERO"
 RADIO DE ACCIÓN: "INTERDEPARTEMENTAL II (BOLIVAR, SUCRE Y CORDOBA). Excluyendo Cartagena
 AUTOMOTORES TIPO: CAMPEROS

Que la extinta Asesoría Regional Sucre de la Dirección General de Transporte y Transito terrestre Automotor del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No 005 de fecha 19 de febrero de 1996, le renovó la licencia de funcionamiento a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE LA SABANA "SOTRASAB S.C.A." con las siguientes características :

Modalidad: Pasajeros
 Radio de Acción: Nacional
 Tipo de vehículo: Campero

Que mediante radicado No 349 del 8 de noviembre de 2001, el Representante legal de la empresa Sociedad Transportadora de la Sabana "Sotrasab S.C.A " señor Víctor Garrido Beltrán , identificado con cc No 911.463 expedida en corozal , suscribió una petición ante esta Dirección Territorial solicitando HABILITACION para operar como empresa de transporte público de pasajeros por carretera.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios , sujeto a una contraprestación económica.

La operación del transporte en Colombia es un servicio público bajo regulación del Estado , quien ejercerá el control y la vigilancia necesaria para su debida prestación en condiciones de calidad y seguridad.

Es así como la misma ley 105 de 1993, en su artículo 3º numeral 6º, define que para la constitución de empresas o de formas asociativas de transporte y de economía solidaria, deberán estar habilitadas por el Estado, para asumir esa responsabilidad, acreditando condiciones que demuestren capacidad técnica, operativa, financiera, de seguridad y procedencia del capital aportado.

La HABILITACION , es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente para la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 171 de febrero 5 de 2001, "por el cual se reglamenta el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera" ; el cual en su artículo 6º lo define: es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público, para su traslado en cada una de las rutas legalmente autorizada.

Que la Dirección Territorial Córdoba-Sucre , evaluó la documentación presentada por la empresa en mención , compuesta por 49 folios que forman parte integral de la presente providencia, se establece que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 171 , artículos 11 y 14 numerales 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, 13 y 14.

Que dentro de la delegación de funciones a las Direcciones Territoriales según Decreto 540 del 26 de marzo de 2000 artículo segundo, numeral 8 establece " Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixta, turismo y especial por carretera que tenga sede principal en su jurisdicción".

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO :Conceder **HABILITACION** a la Empresa Sociedad Transportadora de la Sabana SOTRASAB, para prestar el servicio público terrestre automotor en la modalidad pasajeros por carretera con las siguientes características:

REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR GARRIDO BELTRÁN
RAZON SOCIAL	Sociedad Transportadora de la Sabanas SOTRASAB
DOMICILIO	Calle 31 N° 26-03 Corozal (Sucre)
CAPITAL EXIGIDO	\$ 85.800.000,00
CAPITAL APORTADO	\$ 201.000.000,00
RADIO DE ACCION	Nacional
MODALIDAD DE SERVICIO	Pasajeros
CLASE DE SERVICIO	Básico
CLASE DE VEHÍCULO	los homologados por el Ministerio de Transporte
VIGENCIA	indefinida mientras subsistan las condiciones que le dieron origen.

ARTICULO SEGUNDO: la empresa Sotrasab S.C.A, está obligada a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTICULO CUARTO: notificar al Representante legal de la Sociedad Transportadora de la Sabana "SOTRASAB S.C.A.", el contenido de la presente disposición, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos gubernativos dentro del termino establecido por la ley para hacerlo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sincelajo a los

28 DIC 2001


EDWIN ALVAREZ JIMÉNEZ

Proyecto:HMT
Revisó:EAJ